



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 9 5 / 2 0 0 6

(Sección 1ª)

La Laguna, a 25 de abril de 2006.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.M.H.F., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras: Construcción y obras: salpicaduras de alquitrán. Se estima la reclamación (EXP. 47/2006 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto el análisis de la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial derivado del funcionamiento del servicio público de carreteras, de titularidad autonómica, tramitado por el Cabildo de La Palma, cuyas funciones de mantenimiento y conservación le fueron traspasadas en virtud del art. 2.1.A.1 del Decreto 162/1997, de 11 de julio, sobre delegación de funciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares, en materia de carreteras, dictado con la cobertura del Estatuto de Autonomía de Canarias, arts. 22.3, 23.4 y 30.18, y de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, art. 5.2, en relación con los arts. 10.1, 32, 51 y 52 y disposición adicional segunda.j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. Actualmente, la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, modificó la mencionada Ley 14/1990, entre otros aspectos, en lo relativo a las aludidas competencias en materia de carreteras, que dejan de ser delegadas en los Cabildos Insulares para transferirlas

* PONENTE: Sr. Lazcano Acedo.

como propias de éstos. El Decreto 112/2002, de 9 de agosto, desarrolló la previsión legal de traspaso de funciones en esta materia de la Comunidad Autónoma a los Cabildos Insulares; y el Decreto 189/2002, de 20 de diciembre, reguló el consiguiente traspaso de servicios, medios personales y otros recursos necesarios para el ejercicio de la competencia transferida. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria primera 4.c) de la citada Ley 8/2001.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo, solicitud remitida por el Presidente del Cabildo actuante, conforme con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. El procedimiento se inicia por escrito de reclamación de indemnización por daños, el 19 de agosto de 2005, de M.M.H.F., propietaria acreditada del vehículo por cuyos daños se reclama, por lo que tiene la condición de interesada y por ello está capacitada para reclamar, respecto de un hecho producido el 17 de agosto de 2005, por lo que se realiza dentro del plazo legal al efecto [art. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y art. 4 del Reglamento de los Procedimientos Administrativos en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPAPRP)].

4. La competencia para la tramitación y decisión del expediente corresponde al Cabildo de La Palma, a quien le está atribuida la gestión del servicio de carreteras y su mantenimiento en buen estado, conforme a la normativa anteriormente invocada.

5. El hecho lesivo consistió, según la denuncia por comparecencia de la interesada ante la Policía Local, a cuyo texto se remite en la reclamación ante la Administración, en la salpicadura de alquitrán a su vehículo, estando estacionado delante de su vivienda; alquitrán, al parecer, procedente del arreglo de pequeñas grietas en la carretera LP-1, a la altura de su vivienda. Estas salpicaduras impregnan el vehículo en su lateral izquierdo y parte trasera.

II

(...)¹

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

Ha de destacarse que durante la tramitación del procedimiento se determina correctamente la suspensión del procedimiento general y se inicia el abreviado, conforme a lo previsto en el art. 14 RPAPRP, por desprenderse de la documentación obrante en el expediente que son inequívocas la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento del servicio, la valoración del daño y el cálculo de la cuantía indemnizatoria. Así, por escrito de 19 de diciembre de 2005 se da conocimiento a la interesada y se le ofrece un plazo de 5 días para que presente alegaciones y documentos pertinentes, lo que hace el 4 de enero de 2006, manifestando su conformidad con la cuantía indemnizatoria propuesta, al aportar factura coincidente con ella. No obstante, a la fecha de hoy está superado el plazo máximo para resolver previsto en el art. 13.3 RPAPRP.

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación de la interesada resolviendo por la vía del procedimiento abreviado.

2. En el presente asunto han quedado probados los hechos, tal y como los señala la reclamante, especialmente a través del informe del Servicio que señala que el personal del mismo tuvo conocimiento del hecho por el que se reclama y reconoce que "efectivamente se comprobó la existencia de manchas de asfalto sobre el vehículo, (estacionado éste en su propiedad y muy cercano a la arista exterior de la vía) y provenientes de un parche con unas dimensiones aproximadas a un metro cuadrado, que debido a la afluencia del tráfico en la zona, y a las condiciones atmosféricas (día muy caluroso), pudieron desprenderse fragmentos sólidos y líquidos, salpicando al vehículo". Y ello porque, según se dice en este informe, se realizaban obras de parcheo en dicha zona.

3. Por lo expuesto, la Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, al estimar la pretensión de la interesada que debe ser indemnizada en la cuantía de 126,21 euros.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, por lo que procede estimar la solicitud de la interesada, al haber quedado acreditados los hechos por los que se reclama y su relación de causalidad con el funcionamiento de la Administración.